



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada dentro del proceso ejecutivo instaurado por HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía número 5.824.924 expedida en Ibagué, Tolima y portador de la tarjeta profesional número 171.961 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con Nit. N° 900.528.910-1, en contra de ANA MILENA NARVAEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.527.322.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso señala que, en cualquier estadio del proceso, las partes pueden transigir la Litis, que para el efecto se deberá expresar el alcance del acuerdo o aportar el documento que la contenga.

Por su parte, el artículo 461 indica que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas; a su vez el artículo 116 ibidem señala que el título ejecutivo podrá desglosarse cuando termine el proceso, caso en el cual se dejará expresado si la obligación se extinguió en todo o en parte.

Conforme a las normas en cita, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante solicita se termine el proceso de la referencia por haberse transado las pretensiones de la demanda, puesto que, en concordancia con la pasiva, determinaron que el monto de los títulos que se encuentran constituidos en favor del ejecutante, los cuales reposan en la cuenta judicial del despacho, cubren la totalidad de la obligación perseguida, en tal sentido, acordaron la entrega de estos a la activa.

Informa el togado que la demandada coadyuva la petición y que consecuentemente, se termine el proceso por pago total de la obligación, como prueba de que se trata de la voluntad de las partes, el escrito lo signan el apoderado de la parte ejecutante y la ejecutada, quien realizó presentación personal del escrito ante notaría.

En mérito de lo expuesto, y conforme a las solicitudes realizadas por las partes, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción a la que llegaron las partes por encontrarla ajustada a derecho, conforme a lo descrito en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los títulos que se encuentran constituidos en favor del ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo singular, estos deberán ser autorizados en favor del ejecutante conforme al escrito en que consta la transacción, debidamente allegado al proceso.

TERCERO: ORDÉNESE la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

CUARTO: En cumplimiento al contenido del artículo 2.14.4.1.5. inciso primero del decreto 2555 de 2010 **ORDENAR** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con Nit. N° 900.528.910-1, informar a DECEVAL sobre el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré objeto de cobro judicial para que este haga la anotación correspondiente en sus registros.

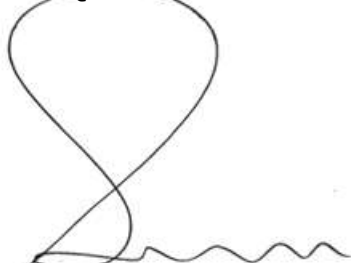
QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiar a quien corresponda.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO